



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bignon Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

27 DIC 2024

403

Ref.: E6-2024-72200-Ae S/ Proyecto de Resolución del Ministerio Salud mediante la cual se establece la reducción del Patrimonio del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en el marco de las Resoluciones Nº 833/24 y 1784/24 del Ministerio de Salud. Decretos Nº 780/2010 y 1987/2021.

//CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se toma nueva intervención en el presente expediente que fue remitido con treinta y cinco (35) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Resolución del Sr. Ministro de Salud, obrante a e-parte 25; mediante la cual establece una disminución patrimonial del Fideicomiso de Cancelación de Deudas en la suma de Pesos Nueve Mil Novecientos Diecinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Con Sesenta y Cuatro Centavos (\$9.919.451.684,64), en el marco de las Resoluciones Nº 833/24 y 1784/24 del Ministerio de Salud, todo ello en virtud de los fundamentos expuestos en su Considerando.

Se acompaña modelo de Acta Acuerdo a celebrarse entre el Ministerio de Salud y Fiduciaria del Norte S.A., que como Anexo I forma parte integrante del citado anteproyecto.

Antecedentes:

A e-partes 1 y 3, respectivamente obran copias de las Resoluciones Nº833/24 y Nº 1784/24, dictadas por el Ministerio de Salud.

A e-parte 4, se incorpora informe realizado por Fiduciaria del Norte.

A e-parte 7, obra Informe Técnico.

A e-parte 10, obra nueva intervención de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, que sugiere teniendo en cuenta lo comunicado por Fiduciaria del Norte S.A. en e-parte3, instrumentar un decremento patrimonial, dada la necesidad de disponer de fondos para afrontar las necesidades presupuestarias de una cartera ministerial extremadamente sensible; solicitando el visto bueno para proseguir con el trámite de confección de instrumento legal que instruya a Fiduciaria del Norte S.A. el decremento patrimonial por el monto total de pesos \$9.919.451.684,64.

A e-parte 12, obra intervención favorable del Sr. Ministro de Salud.

A e-parte 16 y 18, interviene el Departamento Contable del Ministerio de Salud y la Dirección de Administración sin observaciones técnicas al proyecto.

A e-parte 20, la Unidad de Asuntos Jurídicos manifiesta que no tiene objeciones que realizar a la medida en cuestión.

A e-parte 23, obra Dictamen Nº1036/24 de Asesoría General de Gobierno, no encontrando objeciones técnico-jurídicas que formular al proyecto. Sin perjuicio de lo expuesto, formulan observaciones.

A e-parte 27, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 28, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 29, obra el aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas Cr. José Alejandro Abraam.

A e-parte 31, el Sr. Abel Adelqui Peña de la Dirección de Administración Ministerio de Salud, estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 34, interviene sin objeciones que formular, la Sra. Presidente del INSSSEP - Irene Ada Dumrauf.

Análisis de la medida:

De los *Considerandos* de la medida en análisis, se desprende que, por Decreto N° 780/10 se crea el Fideicomiso de Cancelación de Deudas, cuyo objeto, modificado por el Decreto N° 1987/21, consiste en llevar adelante la realización de todo tipo de contrataciones, operaciones de compra y/o toda actividad, ya sea comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de acciones, programas y políticas que se ejecutan para satisfacer las necesidades operativas y funcionales de los fiduciantes; cumplimentar obligaciones existentes o que en el futuro puedan existir y que las mismas consistan en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en pagos de sumas de dinero y que respondan al relevamiento de la deuda del Estado Provincial y de cualquiera de los entes que conforman el Sector Público Provincial, y a toda otra obligación que por cualquier acto o hecho jurídico, debieran ser atendidos con recursos pertenecientes a los mismos, como así también el pago tanto de las Obras Públicas que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, como las obras que se encuentren ejecutadas y no canceladas y/o las que en el futuro se realicen, que tengan como finalidad el bien público, obliga todo ello conforme a detalle, modalidades y valores que expresamente determine e instruya el/los fiduciante/s. Asimismo, el Fiduciario queda facultado al desarrollo de toda actividad que fuere necesaria para la consecución del objeto del presente fideicomiso.

Por el Decreto N° 148/2023, de fecha 22 de diciembre del año 2023 (rectifica el Anexo del Decreto N° 117/23-FIDEICOMISOS), atento que por la Ley N° 3969-A, promulgada por Decreto N° 3516/23, se sancionó la nueva estructura de Ministerios y Secretarías, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia y atento a *la necesidad de dejar expresamente establecido el carácter y facultad de cada Organismo con respecto a los diferentes fideicomisos públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A., detalla en su Anexo, la distribución pertinente y faculta a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo, las demás facultades y obligaciones que el carácter de fiduciante-beneficiario-fideicomisario poseen en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario.*

Que, el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A., revistiendo el Ministerio de Salud el carácter de Fiduciante, con facultades de impartir instrucciones al administrador Fiduciario, relacionadas con la administración y funcionamiento del mentado fideicomiso.

Que, mediante Resolución N° 833/24 y Resolución N° 1784/24 el Ministerio de Salud instruyó al administrador fiduciario a la adquisición de medicamentos varios, determinando especificaciones, características, cantidades y condiciones en dichos instrumentos.

Que, habiéndose concretado las adquisiciones mencionadas, pero quedando desiertos algunos ítems del listado de medicamentos instruidos, en el Concurso Público N° 3, según informe técnico de la Comisión de Pre-adjudicación, resulta pertinente instruir a Fiduciaria del Norte S.A., se deje sin efecto dicho requerimiento sobre los mismos.

Por lo que se propicia el dictado de la presente medida a fin de procurar el mejor aprovechamiento de los fondos públicos y atento contar con disponibilidades en el patrimonio del citado fideicomiso sin que las mismas estén afectadas al cumplimiento de obligaciones pendientes u instrumentación de operatoria en el marco del cumplimiento del objeto, considerando oportuno y pertinente dar un uso más productivo a dichas disponibilidades y afectarlas a otras necesidades de este Ministerio, y desafectarlas del mismo mediante una reducción de su patrimonio.

En el marco de la normativa invocada ut-supra y las atribuciones que de ella derivan, se concluye que la máxima autoridad ministerial se encuentra facultada para el dictado de la medida en análisis, resultando procedente a los fines determinados en la misma.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las*

fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por último, previo al dictado de la resolución, se observa un error material que deberá modificarse en la redacción del monto total consignado.

Conclusión:

Por lo que, téngase presente lo observado ut supra, y en virtud de las constancias obrantes en la actuación en trato, los fundamentos facticos y jurídicos invocados en el anteproyecto citado, y contando con la intervención de los organismos de control técnicos jurídicos, prosígase el tramite en un todo conforme el plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROSAURO HERLEIN
FEDERAL 198 2° 793
D.N.I. 30.008.812